

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 ABR 2023

Demanda acumulada 2022-00090.

1. Téngase por acumulada la demanda de pertenencia No. 11001310303120220009000 proveniente del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.
2. Se avoca conocimiento de la demanda de pertenencia referida en el numeral anterior.
3. Se ordena a la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, adecue la valla instalada en el predio pretendido en pertenencia, indicando que lo referido en el numeral anterior, es decir, que este despacho avocó el conocimiento del proceso el cual va seguir siendo tramitado por esta sede judicial y el cual fue acumulado al proceso reivindicatorio No. 11001310302820200013900.
- Alléguese dentro del término otorgado las respectivas evidencias.
4. Obren en autos las respuestas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (archivo 12) y la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 13).
5. Obre en autos las documentales y manifestaciones aportadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte mediante las cuales acreditan el registro exitoso de la demanda en el respectivo certificado de tradición y libertad (archivo 14).
6. Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de Casa Punto S.A.S. (archivo 18 y 19) quien formuló excepciones de mérito.
7. Se reconoce personería al abogado Hernando Javier Garcia Herreros para que represente judicialmente a la sociedad demandada Casa Punto S.A.S. lo anterior en razón a su doble calidad de representante legal de la aludida sociedad.
8. De las excepciones de mérito se dispondrá una vez integrado el contradictorio.
9. Obre en autos la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras (archivo 20).
10. No se tiene en cuenta los avisos remitidos a las demandadas Orelyon Consultores S.A.S. e Inversiones Caminos Inmobiliarios S.A.S. en razón a que en las referidas comunicaciones de forma errada se indicó "citación" y se les conminó a que se acercaran al despacho a recibir notificación. Téngase en cuenta que el aviso surte la notificación personal.

11. En atención a que la demandada **Inversiones Caminos Inmobiliarios S.A.S.** otorgó poder al abogado **Hernando Javier Garcia Herrera**, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada, por conducta concluyente. Por secretaría contrólese el respectivo término y remítase copia íntegra de la demanda junto con sus anexos con el fin de correr el respectivo traslado al correo electrónico jechaves@caminosinmobiliarios.com.

Téngase en cuenta que la referida demandada ya contestó demanda y formuló excepciones de mérito.

12. Se reconoce a la profesional del derecho **Hernando Javier Garcia Herrera**, como apoderado judicial de la demandada **Inversiones Caminos Inmobiliarios S.A.S.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (Archivo 18).

13. En atención a que la restante demanda **Orelyon Consultores S.A.S.** es parte dentro de la causa principal se le tiene por notificada de la existencia de la presente demanda a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Por secretaria remítasele copia de la demanda, del auto admisorio y de la presente providencia al correo electrónico Ricardo.sanchez@orelion.com.co advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) para contestar demanda.

14. Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido en pertenencia.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Sección Sección Civil
Cartera de Bogotá D.C.

El anterior se le notificó por correo

No. 024

Fecha 24 ABR 2023

El Secretario(s),

